CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA:----------

COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA CAMILENSE S.A. DUCACTRANS

CAPITAL SUSCRITO: --- **$ 1,600.00 USD**

CAPITAL APORTADO: -- **$ 400.00 USD**

"En la ciudad de Babahoyo, capital de la Provincia de Los Ríos, República del Ecuador, día lunes dieciséis de junio del dos mil catorce. Ante mí, doctor **HEACKEL GASTÓN GUEVARA NARANJO**, abogado, Notario Primero de Babahoyo, comparecen por sus propios derechos los señores **LILIAN ARACELY VILLACRES PAREDES, FRANCISCO JAVIER SANDOYA ÁLAVA, RICHARD NIXON MURILLO MOREIRA, JESSICA KARINA TINOCO VERA, VÍCTOR MANUEL VERDEZOTO ANALUISA, CARLOS FERNANDO JÁCOME PAREDES, JORGE JOHN MALDONADO IBARRA, HUGO EDUARDO TINOCO VERA, RAQUEL MARIBEL RODRÍGUEZ VARGAS** y **LEONARDO ENRIQUE GARCÍA ALARCÓN,** quienes declaran que son ecuatorianos, los señores Lilian Aracely Villacres Paredes, Francisco Javier Sandoya Álava, Richard Nixon Murillo Moreira, Jessica Karina Tinoco Vera, Víctor Manuel Verdezoto Analuisa, Carlos Fernando Jácome Paredes, que son de estado civil casados y los señores Jorge John Maldonado Ibarra, Hugo Eduardo Tinoco Vera, Raquel Maribel Rodríguez Vargas y Leonardo Enrique García Alarcón, que son de estado civil solteros, todos domiciliados en la parroquia San Camilo del cantón Quevedo, ocasionalmente en esta ciudad; revestidos de la capacidad civil necesaria para obligarse y contratar a quienes de

conocer por tenerlos presente, doy fe. Bien instruidos de la naturaleza y efectos que produce la presente escritura de Constitución de Compañía Anónima a la que proceden de su libre y espontánea voluntad, en toda forma de derecho y sin coacción alguna, para su celebración me presentan la minuta que copiada fielmente es como sigue:----------

"SEÑOR NOTARIO: : En el protocolo a su cargo sírvase incorporar una escritura pública de constitución de compañía anónima, que se otorga al tenor de las estipulaciones que se expresan a continuación:----------

COMPAÑÍA.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.- La Compañía se denominará: **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA CAMILENSE S.A. DUCACTRANS.-** Razón social con la que figurará oficialmente en todos los actos y contratos en que intervenga, así como en las gestiones y trámites judiciales y extrajudiciales que estén a su cargo.----------

ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal, será en la Parroquia San Camilo, Cantón Quevedo, Provincia de los Ríos, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro de la República del Ecuador.----------

ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía se dedicará exclusivamente al transporte de carga pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competente en esta

Sin C. Autorizado

materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitido por la Ley, relacionado con su objeto social.----------

ARTÍCULO CUARTO.- DURACIÓN.- El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de Inscripción de la Escritura Pública de Constitución, en el Registro Mercantil. Esto plazo podrá prorrogarse o reducirse y aún la Compañía disolverse con anticipación al plazo antes señalado, de conformidad con las decisiones de la Junta General, con las normas legales y la de este Estatuto.----------

CAPITULO SEGUNDO.- INTEGRACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL-

ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL.- El Capital Social de la Compañía es de mil seiscientos dólares americanos ($1600.oo) dividido en mil seiscientas acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar americano cada una inclusive, íntegramente suscrito y pagado por los accionistas en numerarios, en la forma que está señalado más adelante; el capital insoluto se lo cancelará dentro de los dos años, en cualquiera de las formas previstas en la Ley, contado a partir de la inscripción en el Registro Mercantil de la presente Escritura Pública, de acuerdo al detalle constante en la cláusula de integración de capital de este estatuto.

ARTICULO SEXTO.- ACCIONES.- Los títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y Valores, y podrán representar una o más acciones. En lo que concierne a la propiedad de las acciones, traspasos, constitución de gravámenes, pérdidas, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y Valores.----------

ARTÍCULO SÉPTIMO.- AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL.- Los

accionistas tendrán derecho preferente para subscribir los aumentos de capital social que se acordare en legal forma en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías y Valores.- Transcurrido este plazo las nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive a extraños, de acuerdo a las regulaciones que para este efecto se establezcan.----------

CAPITULO TERCERO.- DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO OCTAVO.- ADMINISTRACIÓN.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General.-

ARTICULO NOVENO.- JUNTA GENERAL.- La Junta General legalmente convocada y reunida, es la autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa dela misma.----------

ARTICULO DÉCIMO.- CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales de accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias.- Las Juntas generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual de la Compañía para considerar los asuntos relativos en los numerales dos, tres y cuatro del artículo Doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y Valores, y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la Convocatoria - Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán, para tratar asuntos específicamente señalados en la convocatoria.----------

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- LUGAR DE REUNIÓN.- Tanto las Juntas Generales Ordinarias como las Extraordinarias se

reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el artículo Doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías y Valores.----------

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente o por el Gerente General de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando, en el caso de urgencia por el Comisario y en los casos previstos por la Ley de Compañías y Valores por el señor Superintendente de Compañías.----------

ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- FORMA DE CONVOCAR.- Las convocatorias serán por la prensa en la forma señalada por el artículo Doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías y Valores con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, señalando el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión.----------

ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- CONVOCATORIA ESPECIAL.- De acuerdo a lo establecido en la Ley de Compañías y Valores, él o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social podrá pedir, por escrito, en cualquier tiempo la convocatoria a Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición.----------

ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- QUÓRUM.- Para que la Junta General pueda considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, será necesario que esté representada por los concurrentes a ella; por lo menos la mitad del capital social pagado.- En segunda convocatoria la Junta se instalará con el número de accionistas presentes sea cual fuera la aportación del capital social que representen y así se expresa en la convocatoria

que se haga, si la Junta General no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión en la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.----------

ARTICULO DECIMO SEXTO.- QUÓRUM ESPECIAL.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación, si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del Estatuto habrá que concurrir a ella en primera convocatoria la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado y si luego de la segunda convocatoria no hubiere quórum requerido, se precederá en la forma determinada en el artículo Doscientos cuarenta de la Ley de Compañías y Valores.----------

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la Junta, sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.----------

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- CONCURRENCIA Y

RESOLUCIONES.- Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General, ya sea personalmente o por medio de un representante.- La representación se conferirá mediante poder otorgado ante el Notario Público o por cartas con carácter especial, para cada Junta dirigida al Presidente de la Compañía.- No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y los comisarios de la Compañía.----------

ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- RESOLUCIONES.- Las resoluciones de las Juntas generales serán tomadas por mayoría de votos de Capital Pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías y Valores.- Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones.- Los votos en blanco, las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.----------

ARTICULO VIGÉSIMO.- DIRECCIÓN Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se acordare en la Junta por un accionista elegido para el efecto, por la misma Junta.- El acta de las liberaciones y acuerdo de las Juntas Generales llevara las firmas del Presidente y de un Secretario, función estaque será desempeñada por el Gerente General de la Compañía.----------

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- SUSCRIPCIÓN DE ACTAS.- Si la Junta fuere universal, el acta deberá ser suscrita por todos los accionistas.- Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a maquina en el anverso y reverso y deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el secretario.----------

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES DE LA

JUNTA.- Son atribuciones de la Junta General de accionistas:------
a.- Nombrar, remover y fijar las remuneraciones del Presidente y del Gerente General de la Compañía por un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente,----------
b.- Designar, remover y fijar las remuneraciones de un Comisario Principal y un suplente, por un periodo de dos años pudiendo ser reelegido indefinidamente,----------
c.- Conocer normalmente las cuentas, el balance y los informes que presente el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales,----------
d.- Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales,----
e.- Acordar el aumento del capital social,----------
f.- Resolver acerca dela emisión de las partes beneficiarías y obligaciones,----------
g.- Resolver acerca de la amortización de las acciones,----------
h.- Aprobar y resolver gastos e inversiones,----------
i.- Acordar modificaciones al contrato social,----------
j.- Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución de la Compañía;----------
k.- Designar al Gerente para que reemplace al Presidente en caso de falta, ausencia, o impedimento temporal de este, o cuando esté desempeñando temporalmente las funciones del Gerente General de la Compañía.- Autorizar al Gerente General la venta o establecimiento de cualquier gravamen o limitación de dominio sobre bienes inmuebles de la Compañía, y;----------
II.- En general todas las demás atribuciones que le concede la Ley Vigente.----------
ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- DEL PRESIDENTE.- El Señor

Leonardo Enrique García Alarcón, portador de la cedula de ciudadanía número doce - cero tres ocho siete cuatro uno seis - siete es dedignado como Presidente de la Compañía, durará dos años en su cargo, pero podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente, no se requiere ser accionista de la Compañía, sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- En caso de falta, ausencia, o impedimento temporal del Presidente, la reemplazará el Gerente.----------

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Presidente:——

a.- Convocar y presidir la Junta General y suscribir las actas correspondientes conjuntamente con el Secretario,----------

b.- Presentar a la Junta General el informe anual de actividades y los que esta les solicite;----------

c- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía en ausencia del Gerente General,----------

d.- Vigilar las gestiones del Gerente General y más funcionarios para lo cual tendrá acceso, en cualquier momento a los libros y demás documentos de la Compañía,----------

e.- Reemplazar al Gerente General en los casos de ausencia o impedimento temporal o definitivo hasta que desaparezca el motivo o hasta que la Junta General designe al nuevo Gerente General.----------

f.- Firmar los nombramientos del Gerente General y de los Comisarios,----------

g.- Firmar con el Gerente General los títulos y los certificados provisionales de acciones,----------

h.- Firmar conjuntamente con el Gerente General las escrituras

públicas en las que intervenga la Compañía,----------
i.- Las demás qué les corresponda según la Ley, los reglamentos y este Estatuto.----------
ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Señor Hugo Eduardo Tinoco Vera, portador de la cedula de ciudadanía número cero nueve - cero seis cinco tres cuatro uno dos - ocho, es designado Gerente General de la Compañía, durará dos años en su cargo, pero podrá ser reelegido indefinidamente.- Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía sus funciones se prorrogarán hasta ser reemplazado, en el caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Gerente General, le reemplazará el Presidente.----------
ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones del Gerente General:-----
a.- Suscribir conjuntamente con el Presidente, las actas de la Junta General y los títulos de acciones,----------
b.- Autorizar y suscribir con su firma todo acto y contrato a nombre y representación de la Compañía,----------
c.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General,----------
d.- Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía,----------
e.- Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía.
f.- Otorgar poderes generales con atribuciones a la Junta y especiales con o sin ella,----------
g.- Cuidar y hacer que se lleven los libros de Contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas de las Juntas Generales, así como el libro talonario y el de acciones y accionistas.----------

h.- Efectuar gastos e inversiones o gravámenes conjuntamente con el Presidente de conformidad con las resoluciones,----------

i.- Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la Cuenta de pérdidas y ganancias;----------

j.- Usar la firma de la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y en el Estatuto,----------

k.- Informar a la Junta General cuando se lo solicite y este organismo lo considere necesario o conveniente acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía.----------

l.- Contratar el personal administrativo, técnico profesional y empleados o trabajadores en general.----------

Ll.- Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General de accionistas y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía.----------

ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- REPRESENTACIÓN LEGAL- La representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro, en operaciones comerciales y civiles, incluyendo la enajenación y constitución de gravámenes de toda clase.----------

CAPITULO CUARTO.- ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO,- FONDO DE RESERVA.- De las utilidades liquidas que resultaren década ejercicio se tomará un porcentaje no menor a un diez por ciento, destinados a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.----------

ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- UTILIDADES.- De las

utilidades obtenidas en cada ejercicio actual, una vez realizadas las deducciones previstas por las leyes especiales, se proveerá de las cantidades necesarias para constituir el fondo de reserva legal y lo restante se distribuirá de acuerdo con la Ley en la forma que determine la Junta General de accionistas, salvo que este organismo desee formar un fondo de reserva facultativo.- El ejercicio anual de la Compañía se contará del primero de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada año, además los fundadores o promotores recibirán el beneficio estipulado en el artículo doscientos tres de la Ley de Compañías y Valores.--------

CAPITULO QUINTO.- ARTICULO TRIGESIMO.- DISOLUCIÓN ANTICIPADA.- Son causas de disolución anticipada dela Compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley y por resolución de la Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales.----------

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirán; las funciones de liquidación, el Gerente General, de haber oposición a ello, la Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente y señalará sus atribuciones y deberes.- La Compañía se disolverá por cualquiera de las causas legales o por resolución de la Junta General válidamente adoptada, quedando autorizada para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la Compañía que considere necesario.- No se requiere ser accionista y podrán ser reelegidos indefinidamente.----------

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- INFORME DE

COMISARIOS.- El Comisario presentará al final del ejercicio económico un informe detallado a la Junta General Ordinaria referente al estado financiero y económico dela Sociedad.- Podrá convocar a Junta General de accionistas en los casos determinados en la Ley de Compañías y Valores, cuando un caso de emergencia, así lo requiera.----------

CAPITULO SEXTO.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.- El Capital Social de la Compañía es de mil seiscientos dólares americanos ($1600.oo) dividido en mil seiscientas acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar americano cada una.----------

Este capital se encuentra íntegramente suscrito y pagado en un veinticinco por ciento en numerario, conforme a la declaración juramentada realizada por los accionistas que depositaran el capital pagado de la Compañía en una institución bancaria, el saldo del capital no pagado, será cubierto en el plazo de dos años, a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura pública de constitución de la Compañía, en el Registro Mercantil.----------

ACCIONISTA: TINOCO VERA HUGO EDUARDO; CAPITAL SUSCRITO: 820; CAPITAL PAGADO 25 % EN NUMERARIO: 205; SALDO A PAGAR 2 AÑOS: 615; NUMERO DE ACCIONES: 820; ACCIONISTA: SANDOYA ÁLAVA FRANCISCO JAVIER; CAPITAL SUSCRITO: 20; CAPITAL PAGADO 25 % EN NUMERARIO: 5; SALDO A PAGAR 2 AÑOS: 15; NUMERO DE ACCIONES: 20; ACCIONISTA: MALDONADO IBARRA JORGE JHON; CAPITAL SUSCRITO: 20; CAPITAL PAGADO 25 % EN NUMERARIO: 5; SALDO A PAGAR 2 AÑOS: 15; NUMERO DE ACCIONES: 20; ACCIONISTA: RODRÍGUEZ VARGAS RAQUEL MARIBEL; CAPITAL SUSCRITO: 20; CAPITAL PAGADO 25 % EN NUMERARIO: 5; SALDO A PAGAR 2 AÑOS: 15;

NUMERO DE ACCIONES: 20; ACCIONISTA: TINOCO VERA JESSICA KARINA; CAPITAL SUSCRITO: 620; CAPITAL PAGADO 25 % EN NUMERARIO: 155; SALDO A PAGAR 2 AÑOS: 465; NUMERO DE ACCIONES: 620; ACCIONISTA: MURILLO MOREIRA RICHARD NIXON; CAPITAL SUSCRITO: 20; CAPITAL PAGADO 25 % EN NUMERARIO: 5; SALDO A PAGAR 2 AÑOS: 15; NUMERO DE ACCIONES: 20; ACCIONISTA: VERDEZOTO ANALUISA VÍCTOR MANUEL; CAPITAL SUSCRITO: 20; CAPITAL PAGADO 25 % EN NUMERARIO: 5; SALDO A PAGAR 2 AÑOS: 15; NUMERO DE ACCIONES: 20; ACCIONISTA: GARCÍA ALARCÓN LEONARDO ENRIQUE; CAPITAL SUSCRITO: 20; CAPITAL PAGADO 25 % EN NUMERARIO: 5; SALDO A PAGAR 2 AÑOS: 15; NUMERO DE ACCIONES: 20; ACCIONISTA: JÁCOME PAREDES CARLOS FERNANDO; CAPITAL SUSCRITO: 20; CAPITAL PAGADO 25 % EN NUMERARIO: 5; SALDO A PAGAR 2 AÑOS: 15; NUMERO DE ACCIONES: 20; ACCIONISTA: VILLACRES PAREDES LILIAN ARACELY; CAPITAL SUSCRITO: 20; CAPITAL PAGADO 25 % EN NUMERARIO: 5; SALDO A PAGAR 2 AÑOS: 15; NUMERO DE ACCIONES: 20; TOTAL CAPITAL SUSCRITO: 1.600.00; TOTAL CAPITAL PAGADO 25 % EN NUMERARIO: 400; TOTAL SALDO A PAGAR 2 AÑOS: 1.200.00; TOTAL NUMERO DE ACCIONES: 1.600.00.----------

ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.- EMISIÓN DE ACCIONES Y EXPEDICIÓN DE TÍTULOS.- Para la emisión de acciones y entrega de títulos que se expidieren, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y Valores. Estos Estatutos y las resoluciones dela Junta General de Acciones.----------

CAPITULO FINAL- ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA.- De manera expresa el Ab. Víctor Hugo Gaibor Gaibor, queda facultado para realizar todas las gestiones y suscribir las peticiones que sean

necesarias para conseguir la aprobación de la Compañía y para convocar y dirigir la primera Junta General de Accionistas.----------

SEGUNDA.- La prestación del servicio de carga pesada lo hará en vehículos tipo camiones, mulas y tracto mulas, con carga industrial, agrícola y comercial, al granel, containerizada, al ambiente o refrigeración.----------

TERCERA.- Para efectos de la actividad de su objeto social, la compañía adquirirá sus propias unidades, combustibles, lubricantes, repuestos y demás insumos en general a ser utilizados exclusivamente en el parque automotor que la Compañía posee y adquiera en lo futuro para sus actividades.----------

ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO.- DISPOSICIONES LEGALES.- Acorde a lo dispuesto en la Resolución N° 004-CJ-012-2014-DPTLR-ANT del Informe Previo Constitución Jurídica – Dirección Provincial de Los Ríos – Agencia Nacional de Transito de fecha trece de febrero del dos mil catorce, se incluye en el Objeto Social de la Compañía los siguientes enumeraciones:----------

PRIMERA.- Los permisos de operación que reciba la Compañía, para la prestación de servicios de Transporte Comercial de Carga Pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.----------

SEGUNDA.- La reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicios y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la Compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de tránsito.----------

TERCERA.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte

Terrestre, Transito y Seguridad Vial Vigente y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictare los organismos competentes de Transporte Terrestre y Transito.----------

CUARTA.- Si por efecto de la prestación del servicio deberá cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas. En todo aquello que no se hubiere previsto en este Estatuto. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo, para la validez de esta escritura.- Ab. Víctor Hugo Gaibor Gaibor, Abogado con Matrícula Profesional uno dos – uno nueve nueve nueve – uno cero del Foro de Abogado.- (Está la minuta preinserta copiada íntegramente).- Consiguientemente, los otorgantes se ratifican en el tenor íntegro de la minuta copiada, cuya Constitución de Compañía Anónima, elevada como queda a escritura pública la aprueban en todas sus partes para que surta sus efectos legales.- Se agrega al Registro la Reserva de la Razón Social de la Compañía y la Resolución número cero cero cuatro - CJ- cero doce - dos mil catorce - DPTLR- ANT, Informe previo de Constitución Jurídica, Dirección Provincial de Los Ríos, Agencia Nacional de Transito.- Leída que les fue, en alta y clara voz, de principio a fin, por mí el Notario a los otorgantes, quienes la aprueban, se ratifican en todo su contenido y firman conmigo en un solo acto. Doy fe.----------

-

Lilian Aracely Villacres Paredes

C.U. 120439188-0 **Conti.-**

Dr. HEACKEL GUEVARA NARANJO
NOTARIO

Accionistas
#11

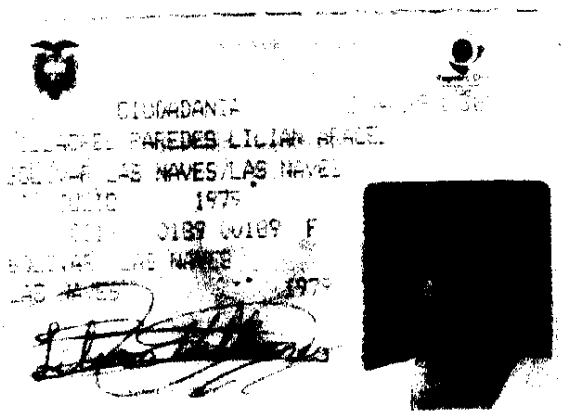

CIUDADANIA
VILLACRES PAREDES LILIAN ARACELY
BOLIVAR LAS NAVES/LAS NAVES
JULIO 1979
0189 00189 F
BOLIVAR LAS NAVES
LAS NAVES 1979

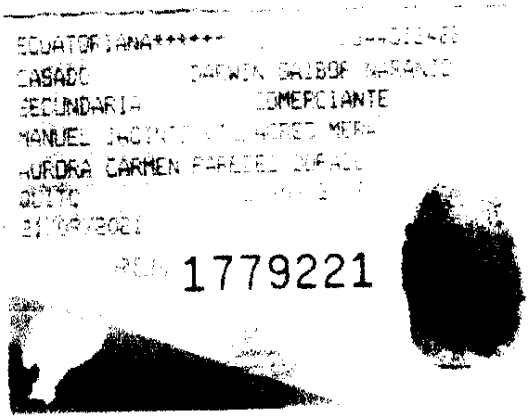

ECUATORIANA******
CASADO DARWIN GAIBOR NARANJO
SECUNDARIA COMERCIANTE
MANUEL JACINTO VILLACRES MERA
AURORA CARMEN PAREDES DURAZO
QUITO
21/09/2021
REG. 1779221

REPÚBLICA DEL [redacted]
CONSEJO NACION[redacted] CSE

007

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

007 - 0156 **1204391880**
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
VILLACRES PAREDES LILIAN ARACELY

BOLIVAR
PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN 0
LAS NAVES LAS NAVES
CANTÓN PARROQUIA 1 ZONA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE BABAHOYO
De acuerdo con la facultad que me otorga el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial vigente, DOY FE: Que esta copia es igual al documento presentado ante mí
Babahoyo 16 de VI del 2014

Dr. Heackel Guevara Naranjo
NOTARIO

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON BABAHOYO
DR. HEACKEL G. GUEVARA N.
REPUBLICA DEL ECUADOR
H.G.N.
BABAHOYO

ESPACIO
EN BLANCO

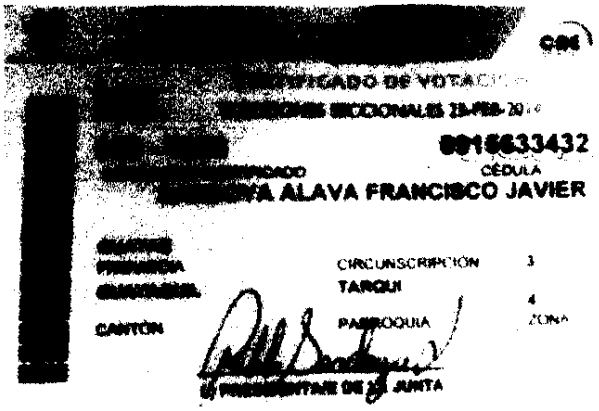

0916633432

CÉDULA

A ALAVA FRANCISCO JAVIER

CIRCUNSCRIPCIÓN 3

TARQUI

PARROQUIA

CANTÓN

ZONA

NOTARIA PRIMERA DE BABAHOYO
De acuerdo con la facultad que me otorga el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial vigente, DOY FE: Que esta copia es igual al documento presentado ante mí
Babahoyo 16 de 11 del 20 17

Dr. Heackel Guevara Naranjo
NOTARIO

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON BABAHOYO
DR. HEACKEL G. GUEVARA N.
REPUBLICA DEL ECUADOR
H.G.N.
BABAHOYO

CIUDADANIA 050172709-3
VERDEZOTO ANALUISA VICTOR MANUEL
COTOPAXI/PANGUA/MORASPUNGO
08 MARZO 1968
001- 0043 00043 M
COTOPAXI/ PANGUA
MORASPUNGO 1968

ECUATORIANA****** V2333V3222
CASADO BIBIANA DEL ROCIO VASQUEZ L
SECUNDARIA ESTUDIANTE
VICTOR MANUEL VERDEZOTO
JULIA ANALUISA
BABAHOYO 24/06/2020

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

010

010 - 0157 0501727093
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
VERDEZOTO ANALUISA VICTOR MANUEL

COTOPAXI
PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN 0
PANGUA MORASPUNGO
CANTÓN PARROQUIA 1 ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE BABAHOYO
De acuerdo con la facultad que me otorga el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial vigente, DOY FE: Que esta copia es igual al documento presentado ante mí
Babahoyo 10 de VI del 20 14

Dr. Heackel Guevara Naranjo
NOTARIO

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON BABAHOYO
DR. HEACKEL G. GUEVARA N.
REPUBLICA DEL ECUADOR
H.G.N.
BABAHOYO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO C
IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN
120471952-8
ESTADO CIVIL CASADO
CECILIA LOURDES
BRAVO LODR

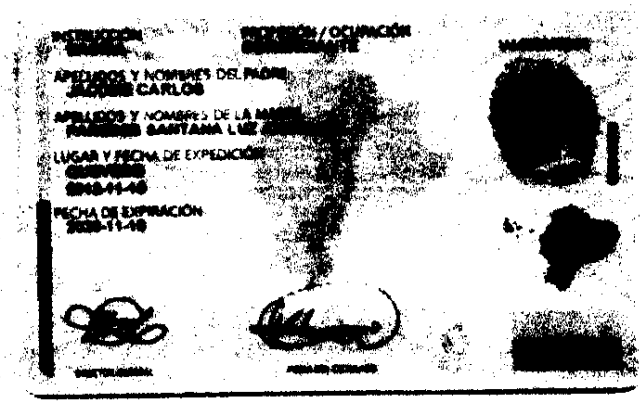
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
JACOME CARLOS
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
2018-11-16
FECHA DE EXPIRACIÓN
2028-11-16

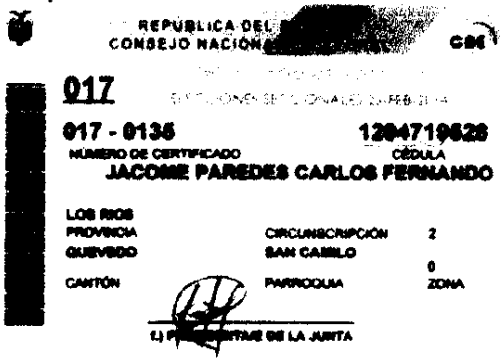
REPUBLICA DEL
CONSEJO NACIÓN
017
017 - 0135
NÚMERO DE CERTIFICADO
1204719528
CÉDULA
JACOME PAREDES CARLOS FERNANDO
LOS RIOS
PROVINCIA
CIRCUNSCRIPCIÓN 2
QUEVEDO
SAN CAMILO
0
CANTÓN
PARROQUIA
ZONA

NOTARIA PRIMERA DE BABAHOYO
De acuerdo con la facultad que me otorga el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial vigente, DOY FE: Que esta copia es igual al documento presentado ante mí
Babahoyo 16 de VII del 2014

Dr. Heackel Guevara Naranjo
NOTARIO

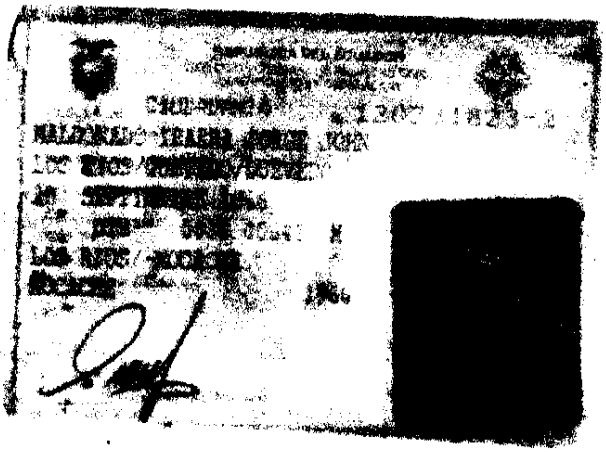

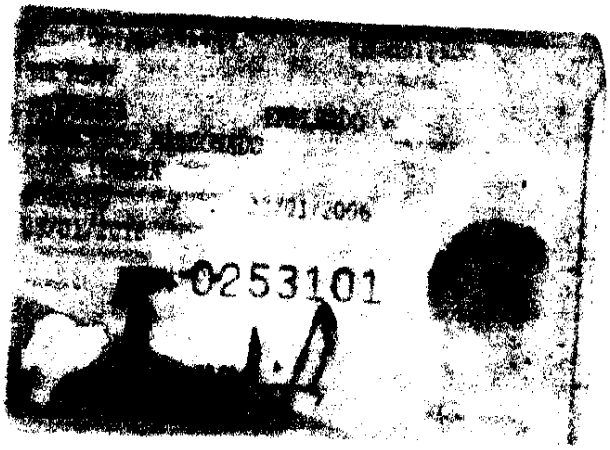

REPÚBLICA DEL E[illegible]
CONSEJO NACIONA[illegible] CNE

008

008 - 0042
NÚMERO DE CERTIFICADO

1202318232
CÉDULA

MALDONADO IBARRA JORGE JOHN

LOS RIOS
PROVINCIA

QUEVEDO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN **SAN CARLOS** 0
PARROQUIA 0
ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE BABAHOYO
De acuerdo con la facultad que me otorga el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial vigente, DOY FE: Que esta copia es igual al documento presentado ante mí
Babahoyo [illegible] de [illegible] del 20[illegible]

Dr. Heackel Guevara Naranjo
NOTARIO

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON BABAHOYO
DR. HEACKEL G. GUEVARA N.
REPUBLICA DEL ECUADOR
H.G.N.
BABAHOYO

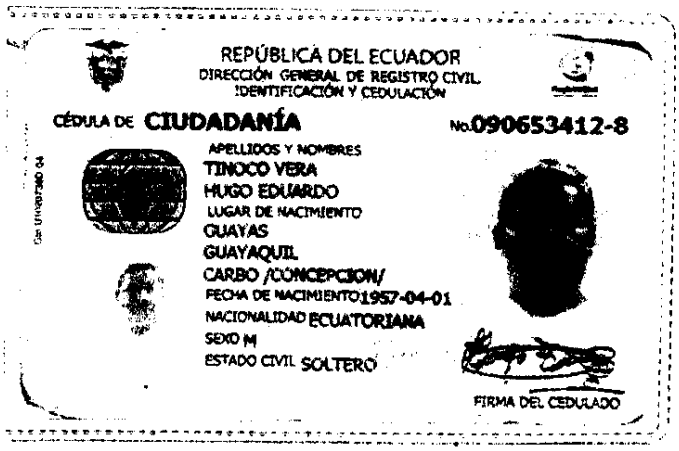

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE **CIUDADANÍA** No.**090653412-8**

APELLIDOS Y NOMBRES
TINOCO VERA
HUGO EDUARDO
LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
GUAYAQUIL
CARBO /CONCEPCION/
FECHA DE NACIMIENTO **1957-04-01**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **M**
ESTADO CIVIL **SOLTERO**

FIRMA DEL CEDULADO

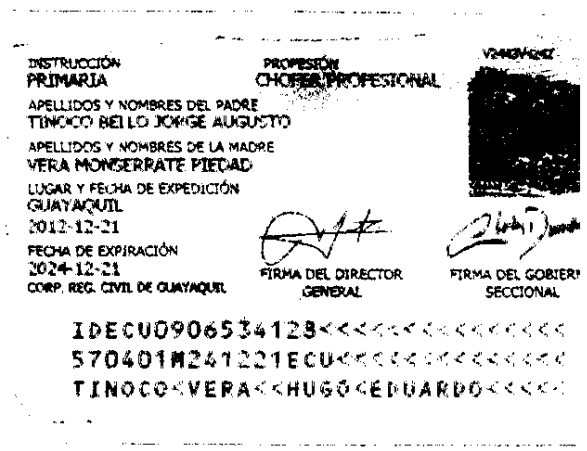

INSTRUCCIÓN **PRIMARIA**
PROFESIÓN **CHOFER PROFESIONAL**
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
TINOCO BELLO JORGE AUGUSTO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
VERA MONSERRATE PIEDAD
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2012-12-21
FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-12-21
CORP. REG. CIVIL DE GUAYAQUIL

FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL GOBIERNO SECCIONAL

IDECU0906534128<<<<<<<<<<<<<<<
5704O1M241221ECU<<<<<<<<<<<<<<<
TINOCO<VERA<<HUGO<EDUARDO<<<<<

034

034 - 0119 0906534128
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
TINOCO VERA HUGO EDUARDO

LOS RÍOS
PROVINCIA
QUEVEDO
CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN 2
SAN CAMILO
PARROQUIA
0
ZONA

Y.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE BABAHOYO
De acuerdo con la facultad que me otorga el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial vigente, DOY FE: Que esta copia es igual al documento presentado ante mí
Babahoyo ..... de ..... del 20 .....

Dr. Heackel Guevara Naranjo
NOTARIO

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON BABAHOYO
DR. HEACKEL G. GUEVARA N.
REPÚBLICA DEL ECUADOR
H.G.N.
BABAHOYO

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON BABAHOYO
DR. HEACKEL G. GUEVARA N.
REPÚBLICA DEL ECUADOR
H.G.N.
BABAHOYO

CIUDADANIA 170817368-5
RODRIGUEZ VARGAS RAQUEL MARIBEL
MANABI/TOSAGUA/BACHILLERO
19 NOVIEMBRE 1965
003-2 0169 01133 F
MANABI/ CHONE
RICAURTE 1965

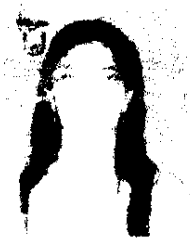

ECUATORIANA****** V4443V4442
SOLTERO
PRIMARIA QUEHACER. DOMESTICOS
SIMON RODRIGUEZ
ESTRELLA VARGAS
SANTO DOMINGO 06/10/2009
06/10/2021

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

035

035 - 0191 1708173685
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
RODRIGUEZ VARGAS RAQUEL MARIBEL

STO DGO TSACHILAS
PROVINCIA
SANTO DOMINGO CIRCUNSCRIPCIÓN 1
CANTÓN BOMBOLI
PARROQUIA 9
ZONA

NOTARIA PRIMERA DE BABAHOYO
De acuerdo con la facultad que me otorga el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial vigente, DOY FE: Que esta copia es igual al documento presentado ante mi
Babahoyo 16 de VI del 20

Dr. Heackel Guevara Naranjo
NOTARIO

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON BABAHOYO
DR. HEACKEL G. GUEVARA
REPUBLICA DEL ECUADOR
H.G.N.
BABAHOYO

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON BABAHOYO
DR. HEACKEL G. GUEVARA
REPUBLICA DEL ECUADOR
H.G.N.
BABAHOYO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

CIUDADANÍA
GARCIA ALARCON
LEONARDO ENRIQUE
GUAYAS
GUAYAQUIL
PEDRO CARBO (CONCEPCION)
1979-02-14
NACIONALIDAD ECUATORIANA
M
SOLTERO

ESTUDIANTE
OS GILBERTO
OLGA FLOR
GUAYAQUIL
0-03

011

011 - 0109 1203874167
NUMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
GARCIA ALARCON LEONARDO ENRIQUE

VOTARIOS
PROVINCIA GUAYAS
CANTON MONTALVO
CIRCUNSCRIPCION 1
MONTALVO /SABANETA
PARROQUIA 9
ZONA

PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE BABAHOYO
De acuerdo con la facultad que me otorga el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial vigente, DOY FE: Que esta copia es igual al documento presentado ante mí
Babahoyo 16 de Noviembre del 20 14

Dr. Heackel Guevara Naranjo
NOTARIO

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON BABAHOYO
DR. HEACKEL G. GUEVARA
REPUBLICA DEL ECUADOR
H.G.N.
BABAHOYO

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 753501
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0203453632 GABBOR GABBOR ARTURO
FECHA DE RESERVACIÓN: 30/07/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS TENGO INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA CAÑARENSE S.A. DUCACTRANS

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 753501

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL 26/07/2013 A LA(S)

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS, LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑIA EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA Y DE TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

POR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON BABAHOYO DR. HUACHO GUEVARA N. REPUBLICA DEL ECUADOR H.G.N. BABAHOYO

SR. AGUSTIN RODRÍGUEZ ESPINOZA DE LOS MONTEROS
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: XWIYFY a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consutar_codigo_reserva

Agencia Nacional de Tránsito

RESOLUCIÓN No. 004-CJ-012-2014-DPTLR-ANT

INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LOS RÍOS
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ... LOS RÍOS

C O N S I D E R A N D O

Que, mediante ingreso para Constitución Jurídica ANT-UALR-2014-0179, de fecha 22 de enero del 2014, con especie # 3441854, de fecha 22 de enero del 2014, la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA CAMILENSE S.A. DUCACTRANS"**, ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA CAMILENSE S.A. DUCACTRANS"** con domicilio en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **CATORCE (14)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	N° DE CEDULA
1	TINOCO VERA HUGO EDUARDO	090653412-8
2	SANDOYA ALAVA FRANCISCO JAVIER	091563343-2
3	JACOME PAREDES CARLOS FERNANDO	120471952-8
4	MURILLO MOREIRA RICHARD NIXON	130631668-6
5	NAJERA BONE PEDRO BASILIO	170596507-5
6	GARCIA ALARCON LEONARDO ENRIQUE	120387416-7
7	VERDEZOTO ANALUISA VICTOR MANUEL	050172709-3
8	ESPINOZA RUIZ TIRSO FELICIANO	060124435-3
9	MALDONADO IBARRA JORGE JOHN	120231823-2
10	TINOCO VERA JESSICA KARINA	120506526-9
11	MIGUEZ SANCHEZ JULIO JAIME	120597518-6
12	RODRIGUEZ VARGAS RAQUEL MARIBEL	170817368-5
13	VILLACRES PAREDES LILIAN ARACELY	120439188-0
14	VALCACELA LONDO AGUSTIN	060232712-4

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de H. Transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

Agencia
Nacional
de Tránsito

6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Babahoyo, en la Dirección Provincial de Los Ríos, de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 13 de febrero del 2014.

Eco. Jose Ricardo Chiriboga Heras
DIRECTOR PROVINCIAL DE LOS RÍOS
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO

LO CERTIFICO:

UNIDAD ADMINISTRATIVA LOS RÍOS
Agencia Nacional de Tránsito
SECRETARIA GENERAL

Ing. Jhonny Antonio Concha Ramírez
SECRETARIO PROVINCIAL DE LOS RÍOS (E)
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO

Elaborado por: JC

núa:

Francisco Javier Sandoya Álava
C.U. 091563343-2

Richard Nixon Murillo Moreira
C.U. 130631668-6

Jessica Karina Tinoco Vera
C.U. 120506526-9

Víctor Manuel Verdezoto Analuisa
C.U. 050172709-3

Carlos Fernando Jácome Paredes
C.U. 120471952-8

Jorge John Maldonado Ibarra
C.U. 120231823-2

El Nota.-

río:

Hugo Eduardo Tinoco Vera
C.U. 090653412-8

Raquel Maribel Rodríguez Vargas
C.U. 170817368-5

Leonardo Enrique García Alarcón
C.U. 120387416-7

Dr. Heackel Guevara Naranjo
Notario Primero de Babahoyo.

Se otorgó ante mí; en fe de ello, confiero esta **SEGUNDA COPIA**, que sello y firmo en la misma fecha y lugar de su celebración.

Dr. Heackel Guevara Naranjo
Notario Primero de Babahoyo

REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTON QUEVEDO

Número de Repertorio: 1590
Fecha de Repertorio: 04-jul-2014

EL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTON QUEVEDO, certifica que en esta fecha se inscribió el siguiente acto:

1.- Con fecha ocho de julio de dos mil catorce queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA en el Registro de MERCANTIL No. 196, celebrado entre: ([VILLACRES PAREDES LILIAN ARACELY en calidad de ACCIONISTA FUNDADORES], [SANDOYA ALAVA FRANCISCO JAVIER en calidad de ACCIONISTA FUNDADORES], [MURILLO MOREIRA RICHARD NIXON en calidad de ACCIONISTA FUNDADORES], [TINOCO VERA JESSICA KARINA en calidad de ACCIONISTA FUNDADORES], [VERDEZOTO ANALUISA VICTOR MANUEL en calidad de ACCIONISTA FUNDADORES], [JACOME PAREDES CARLOS FERNANDO en calidad de ACCIONISTA FUNDADORES], [MALDONADO IBARRA JORGE JOHN en calidad de ACCIONISTA FUNDADORES], [TINOCO VERA HUGO EDUARDO en calidad de ACCIONISTA FUNDADORES], [RODRIGUEZ VARGAS RAQUEL MARIBEL en calidad de ACCIONISTA FUNDADORES], [GARCIA ALARCON LEONARDO ENRIQUE en calidad de ACCIONISTA FUNDADORES])

Ab. Robert Alvarado Onofre
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS	**FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA**

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL: Compañía de Transporte de Carga Pesada Comilensa S. A.		
EXPEDIENTE:	**RUC:**	**NACIONALIDAD:** Ecuatoriana
NOMBRE COMERCIAL: Cia. de Transporte de Carga Pesada Comilensa S. A. Duvactrans		
DOMICILIO LEGAL		
PROVINCIA: Los Ríos	**CANTÓN:** Quevedo	**CIUDAD:** Quevedo.
DOMICILIO POSTAL		
PROVINCIA: Los Ríos	**CANTÓN:** Quevedo	**CIUDAD:** Quevedo.
PARROQUIA: San Camilo	**BARRIO:**	**CIUDADELA:**
CALLE: Guayaquil	**NÚMERO:** 426	**INTERSECCIÓN/MANZANA:** Eloy Alfaro
CONJUNTO:	**BLOQUE:**	**KM.:**
CAMINO:	**EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:**	**OFICINA No.:**
CASILLERO POSTAL:	**TELÉFONO 1:**	**TELÉFONO 2:**
SITIO WEB:	**CORREO ELECTRÓNICO 1:** hugotinocovera@hotmail.com	**CORREO ELECTRÓNICO 2:**
CELULAR: 0999116211	**FAX:**	
REFERENCIA UBICACIÓN: Frente a la casa Ferretería Fow		
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: Hugo Tinoco Vera		
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 0906534128		

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

Hugo Tinoco

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.